



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Arbitrios de Amortizacion.

Estando aproximada la época para la conduccion de frutas que en el corriente año corresponden á la Real Caja de Amortizacion, en los pueblos del partido del Pan y canton de Villalpando por Diezmos Exentos y Encomiendas vacantes y secuestradas: hago saber á todos los habitantes de esta provincia, que si alguno quiere hacer proposiciones, se presente en las oficinas de Amortizacion de esta Capital, donde se les pondrá de manifiesto las condiciones del remate, el que se verificará para el dia 8 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana, en los que las hagan mas ventajosas y afiance su cumplimiento. = Zamora 27 de Agosto de 1835.

= Antonio Villaralbo y Frias.

COMANDANCIA GENERAL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

Capitanía general de Castilla la Vieja: = Por extraordinario que acabo de recibir á las siete de la tarde de hoy me dice el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo siguiente.

Excmo. Señor. = Dige á V. E. ayer por extraordinario la conecion en que se hallaba la mayor parte de la Milicia Urbana de Madrid, y le indicaba al propio tiempo que S. M. se prometia ver muy en breve disipada aquella agitacion, y asegurada la tranquilidad ulterior

completamente. Esta esperanza se realizó del modo más facil antes de lo que era de presumir, segun las apariencias y sin necesidad de emplear las medidas vigorosas á que S. M. habia ordenado se recurriese si la persuasion y el nombre de la ley no eran bastantes. En efecto, vista la actitud y buen espíritu de las tropas del Ejército, y sabido sobre todo la firme é invariable resolusion con que S. M. declaró estar dispuesta á sostener á toda costa el trono legitimo de su excelsa Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, el Estatuto, Real y el respeto á las leyes y á las Autoridades constituidas, los sublevados se fueron retirando sucesivamente á sus casas con el mayor orden, y dejando muchos las armas, á excepcion de un corto número que permaneció en la plaza mayor hasta las tres de la madrugada de hoy, en cuya hora la evacuó tambien de resultas de la intimacion que se le hizo de que seria atacado y exterminado si se obstinaba en su ya imperdonable desobediencia; quedando con esto la tranquilidad tan perfectamente restablecida, que las tropas pudieron retirarse inmediatamente á sus cuarteles. Al acierto y energia que desplegaron las Autoridades en el cumplimiento de sus deberes respectivos, á la lealtad y decision manifestadas por las tropas de la guarnicion, y á la sensata cordura del pueblo, que privaron á los agitadores del desorden de los elementos principales con que contaban sin duda para consumar sus péfidos proyectos, se debe tan pronto y satisfactorio desenlace de una situacion que habia afligido sobre manera el maternal corazón de S. M.; desenlace que demuestra evidentemente que la inmensa mayoría de los Españoles detesta la revolucion y sus agentes, y está siempre dispuesta en favor del orden y del trono legitimo. S. M. ha dic-

tado las providencias convenientes para evitar que vuelvan á repetirse tales excesos, y á fin de que descubiertos los instigadores sufran el castigo de su crimen, y quede completamente satisfecha la vindicta pública, mandándome que lo manifieste todo á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para su inteligencia y gobierno, y para que dando á este suceso la publicidad conveniente, sirva de satisfaccion tanto á V. E. como á los leales habitantes del distrito de su mando. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 17 de Agosto de 1835. = Ahumada.

Lo que he dispuesto publicar para que llegue á noticia de todos los habitantes del distrito de mi mando, y cese en consecuencia el disgusto que pudieron producir las primeras noticias de la Corte sobre estos hechos. Valladolid 18 de Agosto de 1835. = Federico Castañon.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los habitantes. Zamora 24 de Agosto de 1835. = El General Gobernador. = Fernando de Butron.

COMANDANCIA GENERAL DE ZAMORA.

Siendo de mi deber preparar todas las medidas que conduzcan á mantener la tranquilidad pública, á proteger la seguridad de los súbditos españoles en toda la extension que requieren las leyes y á que se repela enérgicamente todo intento directo ó indirecto que tienda á desorganizar los cimientos en que reposa nuestra libertad civil y las garantías sociales bajo que vivimos, he dispuesto que desde hoy quede instalada la Comision militar en esta capital, y lo hago saber al público para su inteligencia y gobierno. Zamora 22 de Agosto de 1835. = El Comandante general Gobernador. = Fernando de Butron.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 2 del actual me dice lo que copio.

» Excmo. Señor. = El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta provincia lo que sigue. = Al Capitan General de esta provincia digo con esta fecha lo siguiente. = En consecuencia de lo determinado por S. M. á propuesta del Consejo de Sres. Ministros en la Real resolucion de 15 del corriente se ha servido ordenar que por lo que respecta á los militares

que residen ó soliciten residir en esta Corte se observen desde luego las disposiciones siguientes: 1.^a Los Inspectores y Directores de las armas cuidarán, bajo su responsabilidad personal que no se detengan en esta plaza niugun individuo que transite ó deba salir de ella con destino á cuerpo, á depósito de campaña ó cualquier otro punto para lo cual se pondrán de acuerdo con el Capitan general de la provincia. 2.^a No se concederá pasaporte á ningun militar para venir á Madrid ni aun á pretexto de esperar su retiro, segun está mandado por repetidas Reales órdenes. 3.^a Asimismo no se concederán en adelante licencias Reales para la Corte sino á los individuos que justifiquen documentalente tener en ella negocios urgentísimos ó bienes raices propios y no de sus familias. 4.^a La policia por su parte y con arreglo á las órdenes que recibirá por el Ministerio respectivo cuidará de averiguar y dar noticia especificada al Capitan general de la provincia, de todo militar que se halle oculto ó que no presente permiso de permanencia, bajo el concepto de que el que se encuentre en semejante caso quedará por el hecho suspenso de su empleo, conduciéndole al punto que se le designe, donde se le procesará é impondrán las penas que correspondan, conforme á ordenanza y órdenes vigentes sobre estos delitos. 5.^a De todo pasaporte que se expida para militares en las provincias con nombre supuesto en razon á las circunstancias bien sea para residir en la Corte, ya sea para pasar por ella con otro destino se dará el oportuno aviso al Capitan general de esta provincia, expresando el nombre verdadero y el fingido, asi como el dia en que haya salido el individuo. 6.^a Por último, las revistas de Comisario de los militares que residen en los pueblos se verificarán siempre de presente y con la misma formalidad que se efectúan en los cuerpos, en la inteligencia de que la persona que haya firmado la certificacion de revista, estará á las resultas de las faltas que aparezcan en cualquier tiempo relativamente á la residencia del individuo en el lugar donde se le haya pasado la expresada revista. De orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes. = Dios guarde á V. muchos años. = San Ildefonso 22 de Julio de 1835. = Y yo lo hago á V. E. con el propio objeto, y á fin de que precisamente lo inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

A cuya Real orden he dispuesto den VV. toda la publicidad posible por los medios de costumbre, y el mas exacto cumplimiento en la parte que les toca. = Dios guarde á VV. muchos años. = Zamora 14 de Agosto de 1835. =

Fernando de Eutron.—Sres. Comandantes de armas, alcaldes y justicias de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Prevengo á los alcaldes y jueces de policia de los pueblos de esta provincia, que en el caso de presentarse en alguno de ellos los individuos siguientes sean capturados y remitidos á esta capital á mi disposicion.

Bernardo Garcia, natural de Requena en la provincia de Cuenca, soldado desertor del regimiento 3.^o de la Guardia Real de infanteria, su estatura 5 pies 1 pulgada y 6 lineas, edad 21 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color bueno.

Vicente Alonso, natural de Villardondiego, corregimiento de Toro, soldado desertor de la 2.^a compania del escuadron de caballeria de seguridad de esta provincia, su edad 18 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color trigueño.—Zamora 19 de Agosto de 1835.—P. A. D. S. G. C.—*José Eujenio de Rojas.*

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision central de instruccion primaria con fecha 31 de Julio próximo pasado me dice lo siguiente:

Resulta por los estados y observaciones que van llegando á esta Comision central de las respectivas provincias que hay en muchos pueblos fundaciones, legados, obras pias &c. destinadas en todo ó parte al establecimiento y sosten de escuelas primarias, y otras que sin estar destinadas precisamente á este objeto, tienen uno análogo ó de otra especie de instruccion menos necesaria y en algunos puntos inútil, como suelen ser las cátedras de latinidad en lugares donde no hay escuela, ó ésta es defectuosa y miserable; también fundaciones que no pueden llenar el objeto que se propusieron los fundadores ó por haber faltado aquel, ó venido en desuso con las alteraciones de las costumbres y necesidades sociales; y finalmente, las hay que por una causa ú otra han venido tan á menos en sus fincas y rentas, que no son por sí solas de utilidad alguna pública, ó que consistiendo en censos sobre propiedades pertenecientes á los mismos patronos, ó en cargas inherentes á capellanias, conventos y otros institutos religiosos se hallan obscurecidas é ignoradas hasta de los mismos que están en posesion de los bienes.

De todas estas ó una gran parte de ellas, podria sacarse provecho en beneficio de la instruccion primaria y alivio de los pueblos, que en otro caso habrán de hacer el sacrificio necesario para atender á esta necesidad sentida en todos tiempos é indispensable en la época presente.

Al ocuparse esta Comision central de reunir noticias sobre los fondos destinados á las escuelas de primera enseñanza, segun se le tiene prevenido en Real orden de 21 de Octubre último, desearia también reunir las sobre fondos que pueden destinarse á este objeto, y sobre todo desearia llamar la atencion de las Comisiones y escitar su celo en este asunto importante y urgente.

Es de creer que conforme á la propuesta del Ministerio y aprobacion del Estamento de Sres. Procuradores, una gran parte de dichas fundaciones, memorias, obras pias

&c. sean luego aplicadas por la ley al crédito público, y es de recelar que entre ellas lo sean muchas, que los Estamentos verian con gusto empleadas en mejorar la educacion pública. En tales circunstancias V. S. conoce muy bien cuanto interesa que las Comisiones de acuerdo con los ayuntamientos y justicias de los pueblos donde haya esta especie de fondos, se apresuren á poner en claro por medio de sencillos y cortos expedientes la naturaleza y objeto de estas instituciones, su actual aplicacion, y la conveniencia y aun justicia que resultaria de darles el destino indicado, remitiendo estos expedientes con la solicitud que corresponden á las Comisiones de partido, para que estas informen acerca de ellas, y las pasen á esa Comision de provincia. V. S. en este caso se servirá remitirlas con su dictamen á esta Comision central, y de este modo se presentará desde luego al Gobierno y se solicitará una determinacion favorable.

Por los años de 822 y 23 se instruyeron de órden superior expedientes relativos á fundaciones &c. destinadas á objetos de beneficencia y enseñanza; en algunas provincias se completaron éstos expedientes, y en todas debieran estar mas ó menos adelantados; será utilísimo el poder rastrear estos documentos y tener á la vista las noticias que deben contener.

Entre las ventajas que resultarian de la adquisicion de fondos de la clase dicha, seria la de poder aprovechar los edificios que les pertenecen de poco ó ningun valor en su actual destino, y á propósito para locales de escuelas, sirviéndose de ellos desde luego en unos puntos, con ligeros reparos ó alteraciones en otros, ó vendidos en fin, para poder costear otros nuevos y regulares. En el gran número de estados que tiene ya á la vista esta Comision, nada aparece mas lamentable que la absoluta falta de lugares decentes y con los requisitos indispensables para merecer el nombre de escuelas, tanto que el Gobierno de S. M. no podria menos de ocuparse de esta necesidad pública é impulsar á los pueblos para que la remediasen, si tantas, tan varias y prolongadas calamidades no los hubiesen afligido y afligiesen. Mucho sin embargo pudiera hacerse á poca costa por los esfuerzos de los habitantes. Las suscripciones de los mas acomodados y trabajo personal de los demas, excitados por las Comisiones y dirigidos por autoridades ilustradas, bastarian en muchas partes á realizar una obra tan sencilla y fácil, como es la simple pieza necesaria para escuela, entre tanto que pueda aspirarse á otra cosa.

El interés que las Comisiones en general muestran en este ramo del servicio público que se ha puesto á su cuidado, y que tanto influye en la felicidad de los pueblos, ofrece á la Comision central fundadas esperanzas de que hechas cargo de las indicaciones que preceden, procurarán eficazmente sacar el posible partido de los recursos enunciados para mejorar la dotacion y edificios de escuelas existentes ó que de nuevo se establecieren. Y no por qué esta sea, ni pueda ser de ningun modo la tasa general sobre que las dotaciones hayan de fundarse, sino porque puede ser un auxilio eficaz y un medio de evitar en unos pueblos y disminuir en otros la necesidad de que contribuya el vecindario, contribucion que en último resultado es la única con que puede asegurarse á los maestros el sueldo mínimo absolutamente necesario para su subsistencia.

Por tanto, pues, al paso mismo que no debe omitirse medio ni diligencia que pueda conducir al aumento de fondos ya existentes para la enseñanza sea de la clase dicha, de propios, arbitrios &c., donde los hubiese, convendrá no dar á estos recursos mas valor que el que realmente tienen, y aspirar exclusivamente á ellos, persuadiendo á los pueblos de que es errada y funesta la opinion que parece prevalecer entre ellos de que donde se carece de los arbitrios indicados, el Gobierno debe y puede facilitar otros, ó proveer en fin, á esta necesidad. Esta creencia hija del hábito inveterado de vivir absolutamente bajo la tutela inmediata de aquel, de no hacer nada por sí, ni para sí, y de carecer del celo y prevision que distingue á los pueblos mas civilizados, no les permite discernir sus verdaderos intereses en esta materia. La experiencia no obs-

tante ha debido mostrarles que no conviene ni es posible al Gobierno encargarse de todo sin que resulten graves perjuicios á los gobernados. El Gobierno determinará sin duda con el detenimiento que exige un negocio trascendental y que desea ver arreglado, el sueldo mínimo que deban tener los maestros, porque esto le compete y solo él puede hacerlo en términos que merezcan el asentimiento general. Mas para encargarse de pagarlos necesitaria de medios, y estos habrian de salir de los pueblos á quienes costaria esta agencia y su descuido.

Importa por esta razon convencerles de que su deber, su interés, y conveniencia están en que se esfuercen al pequeño sacrificio necesario para sostener las escuelas; de que el beneficio de estas no se limita solo á los padres de familia, porque estamos todos interesados en vivir en una sociedad bien ordenada, y de ello depende nuestra seguridad, nuestra tranquilidad y bien estar, y justo es que todos contribuyamos á conseguir este grande objeto. Por ventura esta contribucion, si es general, y si va como debe auxiliada de las retribuciones de niños no pobres, ha de ser limitada y soportable.

Para que esto pueda tener lugar de una manera permanente y sin obstáculos insuperables, y para poder esta Comision proponer al Gobierno de S. M. lo mas conveniente en esta materia y otras que han de ser el objeto esencial de la ley sobre instruccion primaria, necesita conocer la opinion de V. S. acerca de los puntos siguientes:

1.º Puesto que no deba haber escuela sin local suficiente á contener los niños sin riesgo en su salud con la decencia y comodidad posible, el preciso menage de bancos, mesas, papel, tinta, plumas y algunos libros de poco valor para los pobres ¿podrá esto abstenerse en esa provincia por menos precio que doscientos rs. anuales?

2.º ¿Podrá fijarse la residencia é imponer la obligacion de enseñar gratis á los pobres á un maestro capaz de enseñar racionalmente algunos principios de religion y moral, leer, escribir, y las cuatro primeras reglas de la aritmética simples y compuestas con los elementos de gramática castellana, por menos sueldo fijo, seguro é independiente de retribuciones de los no pobres, que ochocientos reales por año?

3.º Suponiendo este el menor gasto comun posible para sostener una escuela ¿opina V. S. que pueda ordenarse por punto general que toda poblacion mayor de cuatrocientas almas ó cien vecinos haya de sostener por lo menos una escuela de esta clase?

4.º ¿Podrá imponerse esta obligacion á pueblos de menor número de habitantes?

5.º ¿Convendrá que la cantidad destinada á gastos de la escuela se exija por el ayuntamiento ó concejo debidamente autorizado por medio de repartimiento especial administrándose con separacion; ó será preferible, como cree esta Comision que se añada anualmente á la suma de contribuciones ordinarias del pueblo y se entregue á las Comisiones de partido ó al maestro en derecho con la intervencion de estas?

6.º ¿Podrá obligarse á las poblaciones que lleguen á ochocientas almas á contribuir ademas para una escuela de niñas con el sueldo mismo de trescientos reales á la maestra por la enseñanza de las pobres?

7.º ¿Será posible que toda cabeza de partido y pueblos que pasea de cinco mil habitantes, sostengan una escuela superior primaria en que se enseñe conforme al método lancasteriano ú otro que se crea mas ventajoso, estendiéndose la enseñanza á Gramática Castellana, historia, Geografía, elementos de Geometría, dibujo, linear, nociones generales de física, de historia natural, y cuyo

maestro haya de tener por lo menos el sueldo de dos mil quinientos reales, habitacion y retribucion de los niños acomodados?

8.º ¿Convendría por via de ensayo que las autoridades inmediatas obligasen bajo alguna multa ú otra pena ligera á todos los padres de familia que no acreditasen dar á sus hijos educacion conveniente en su casa ó fuera de ella, á enviarles á la escuela donde la hubiese pública?

9.º ¿En qué edad podrá en tal caso tener lugar la asistencia forzosa de los niños á la escuela de 6 á 12 ó de 6 á 10 años?

Puede V. S. disponer que se comuniquen esta circular á las Comisiones de partido y pueblos por medio del Boletín oficial, si lo cree conveniente, y cuando esta Comision central haya tenido el gusto de oír á V. S. sobre estos puntos, someterá otros no menos interesantes á su consideracion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1835.=G. El Duque de Gor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial: 1.º Para que los Ayuntamientos y comisiones de instruccion primaria de los pueblos y partidos de esta provincia cumplan pronta y exactamente lo que previene la central, instruyendo las primeras, de acuerdo con aquellos, sencillos y breves expedientes dirigidos á poner en claro la naturaleza, objetos, y actual aplicacion de las fundaciones de que habla la circular preinserta, y persuadir la conveniencia de aplicarlas á la dotacion de escuelas de primeras letras, cuyos expedientes deberán remitirse á la respectiva Comision de partido que los elevarán con su informe á la de la provincia, todo sin perjuicio de ejecutar ademas lo que esta acuerde prevenir en el particular á sus subalternas. Y 2.º para que los maestros de primeras letras y cualesquiera personas ilustradas y celosas de la instruccion de la niñez puedan remitir, si gustan, á este Gobierno civil dentro del término de 20 dias las observaciones que les ocurran sobre los nueve problemas que propone la Comision central, seguros unos y otras de que recibiré con singular agradecimiento las luces que me comuniquen y haré uso de ellas, al emitir mi dictámen sobre el particular, como apetece la referida Comision, con lo que cada cual cooperaremos del modo que nos sea dado á la mayor perfeccion de la importante ley sobre instruccion primaria que el Gobierno de S. M. ha de presentar á la deliberacion de las Cortes generales del Reino.=Zamora 22 de Agosto de 1835.=M. El Marqués de Valdejema.

ROBO.

En la madrugada del 13 del corriente, han sido robadas del prado de la villa de Villaescusa en el partido de Fuente Saucedo, una mula y un caballo, la primera de tres años, su estatura seis cuartas y media cumplidas, pelo negro, y un poco rozado en el pescuezo y parte superior donde asienta la collera, propia de Don Mariano Hidalgo, el segundo de la misma edad pequeño, pelo cano, cox con sobrehueso en una mano, propio de Saturnino Sanchez, ambos de esta vecindad.